

aquel para el que se solicita la subvención, y su baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

A estos efectos se entenderá por vehículos similares a los que tengan unos pesos máximos autorizados (PMA) comprendidos dentro de los siguientes segmentos:

Vehículos objeto del crédito	Vehículos a desgazar
PMA < 3,5 Tm	PMA ≤ 3,5 Tm
3,5 < PMA < 8 Tm	PMA ≥ 3,5 Tm
8 < PMA < 14 Tm	PMA ≥ 6 Tm
14 < PMA < 20 Tm	PMA ≥ 10 Tm
20 < PMA < 28 Tm	PMA ≥ 16 Tm
PMA < 28 Tm	PMA ≥ 26 Tm

c) En el caso de que la subvención se destine a la renovación de un tractor, se entenderá por vehículo similar otro camión tractor o bien un camión con PMA > 16 toneladas.

d) Cuando la subvención se solicite para financiar la adquisición de vehículos dedicados al transporte público de viajeros, éstos habrán de ser de más de nueve plazas, siendo también indispensable el desguace y la baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico de un vehículo cuya capacidad sea también superior a dichas plazas.

e) La financiación de la venta de vehículos usados con antigüedad hasta cinco años inclusive y en condiciones normales de uso, siempre y cuando la venta se haya realizado a través de un concesionario autorizado por un fabricante nacional, podrá acogerse a las ayudas a que hace referencia la presente Orden, al igual que los vehículos nuevos. En todo caso, los vehículos objeto de subvención deberán disponer de la ficha técnica que acredite haber pasado satisfactoriamente la correspondiente ITV.

f) El desguace de los correspondientes vehículos, que no será preciso que estén dotados de autorización de servicio público interurbano, se acreditará mediante certificación expedida por la persona o entidad que lo realice y la baja definitiva de la circulación mediante certificación expedida por la Jefatura de Tráfico de la provincia donde el vehículo hubiera sido matriculado, según el siguiente mecanismo:

1. En el momento de realizar la solicitud de subvención será necesario presentar únicamente el permiso de circulación y la ficha técnica del vehículo que se vaya a desgazar, que podrá ser cualquiera que tenga una capacidad superior a nueve plazas, si es de viajeros, o que cumpla las condiciones de los puntos b) y c) anteriores si el vehículo se destina al transporte de mercancías.

2. Una vez que se haya adoptado, en su caso, el acuerdo de concesión de la correspondiente subvención, para poder hacer ésta efectiva, será necesario la presentación del certificado de desguace por parte de la Empresa que haya realizado éste, así como del justificante de baja definitiva del vehículo, expedido por la Jefatura Central de Tráfico, o bien fotocopia de la solicitud del resguardo de la baja del vehículo a desgazar hasta tanto que se obtenga dicha baja definitiva, en cuyo momento deberá entregarse ésta a la Dirección General de Transportes Terrestres, a los efectos de la cláusula condicional resolutoria de la correspondiente subvención obtenida.

g) En todo caso, el vehículo para el que destina la subvención habrá de ser de fabricación nacional.

h) En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, de 30 de diciembre de 1984, los solicitantes de estas subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director General de Transportes Terrestres.

23692 RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.110, apelación 38.382/1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 19 de mayo de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.110 de 1979, sobre autoriza-

ción para presentar proyecto de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Torelló a San Pedro de Torelló, por San Vicente de Torelló, puntos kilométricos 7,56 al 8,45; apareciendo como parte apelada don José Verdaguier Viñeta, representada por el Procurador don José Moral Lirola, bajo la dirección de Letrado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de mayo de 1981, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1985.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23693 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se modifica el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto) fue aprobado el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo.

Aprobado el marco legal para la reforma de las Instituciones Hospitalarias, se hace necesario, en una primera fase, y hasta la redacción del Reglamento definitivo, adecuar al mismo la composición y estructura de los Organos de Gobierno del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, a fin de ordenar su gestión, en razón del modelo de funcionamiento que se ha considerado más conveniente para la correcta utilización de sus recursos, sin que ello implique la desaparición de aquellas especificidades que la experiencia ha confirmado como idóneas para el cumplimiento de la función encomendada ni prejuzgue ulteriores modificaciones que complementen y optimicen el funcionamiento de la Institución.

Por otra parte, el Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero, impone modificaciones que deben afectar a la composición de los Organos de Participación del Instituto, a fin de integrar en los mismos a las actuales representaciones de empresarios y trabajadores del sector.

Asimismo, se ha tenido en cuenta en la redacción de la presente Resolución el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

En virtud de lo expuesto, esta Subsecretaría, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se aprueba la modificación del capítulo III del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Art. 2.º Se modifica la numeración correspondiente al artículo de los capítulos IV y V del mencionado Reglamento, que comenzarán por el 39 en lugar del 30, y finalizarán con el 66 en vez del 57.

DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo entrarán en vigor al día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.-El Subsecretario, Carlos Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.